REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL
MORELIA – CAQUETÁ

Morelia Caquetá, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso: **EJECUTIVO HIPOTECARIO**
Demandante: **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS**
Demandado: **OBER GONZÁLEZ ZULUAGA**
Radicado: **2021-00002-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 027

OBJETO A RESOLVER:

Procede el despacho a resolver solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación, que elevara la apoderada de la entidad demandante y que obra en el orden 17 del cuaderno principal del expediente electrónico.

RESEÑA FACTICA Y DECISIÓN:

Dentro del asunto de la referencia, se libró mandamiento de pago el 13 de enero de 2021, el cual fue corregido mediante auto del 11 de marzo de 2021 en contra del demandado OBER GONZÁLEZ ZULUAGA, ordenándose el pago del capital e intereses, en el término de 5 días, así mismo, el embargo y secuestro del inmueble urbano ubicado en la carrera 2 No. 4-01/05 de este municipio, y distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 420-60095 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, librándose comunicación No. 0165 del 27 de abril de 2021.

Notificado el demandado del mandamiento de pago el día 26 de marzo, de conformidad con las reglas señaladas en el Decreto 806 de 2020, transcurrió en silencio el término con que disponía para pagar la obligación y / o proponer excepciones.

Se libra entonces, auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

Se recibe un memorial de la apoderada ejecutante, en el cual solicita la terminación del proceso por pago de la obligación, así como, el levantamiento de la medida cautelar decretada e igualmente se oficie a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia para el levantamiento de la medida cautelar.

Así las cosas, atendiendo lo pretendido, se tiene que el demandado ha pagado la totalidad del crédito cobrado en este asunto, por lo que debe procederse conforme a lo pedido.

Así las cosas, de conformidad con lo señalado en el art. 461 del C.G.P. se declarará la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, INTERESES Y COSTAS, ordenar el LEVANTAMENTO de la Medida

Cautelar decretada en auto de fecha marzo 11 de 2021, para lo cual deberá oficiarse a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia.

Sin más consideraciones, el JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL de Morelia, Caquetá,

R E S U E L V E :

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo hipotecario con radicación 2021-00002-00, adelantado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO "Carlos Lleras Restrepo" por intermedio de apoderada judicial, en contra de OBER GONZÁLEZ ZULUAGA, por haberse pagado la totalidad de la obligación, intereses, costas tal como se expuso anteriormente, al tenor del art. 461, del C.G.P.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de la medida cautelar de embargo y Secuestro del inmueble urbano ubicado en la carrera 2 No. 4-01/05 de este municipio, y distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 420-60095 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia. Ofíciese por Secretaría para la efectividad de lo aquí dispuesto.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente en forma definitiva, previa constancia en el título valor base del recaudo, de haber sido cancelado.

N O T I F Í Q U E S E

LEONEL PARRA RAMÓN
Juez